



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2023-01281-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., - 6 SEP 2023

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de UNICA INSTANCIA en favor de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. contra DAVID STIVEN CALDERON TAPIA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 3053563

- 1) \$5'495.484,00. M/cte. que corresponde al capital insoluto contenido en el título ejecutivo base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3) \$575.159,00. M/cte. por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré.
- 4) \$86.009,00. M/cte. que corresponde a intereses moratorios causados desde el 17 de febrero del 2023 hasta el 20 de junio del 2023, que fue llenado el pagaré.

PAGARÉ No. 5471410032075467

- 1) \$1'703.254,00. M/cte. que corresponde al capital insoluto contenido en el título ejecutivo base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3) \$138.329,00. M/cte. por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré.
- 4) \$56.037,00. M/cte. que corresponde a intereses moratorios causados desde el 20 de marzo del 2023 hasta el 23 de junio del 2023, que fue llenado el pagaré.

PAGARÉ No. 5471413001075781

- 1) \$3'258.220,00. M/cte. que corresponde al capital insoluto contenido en el título ejecutivo base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 3) \$231.420,00. M/cte. por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré.
- 4) \$97.046,00. M/cte. que corresponde a intereses moratorios causados desde el 18 de febrero del 2023 hasta el 23 de junio del 2023, que fue llenado el pagaré.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

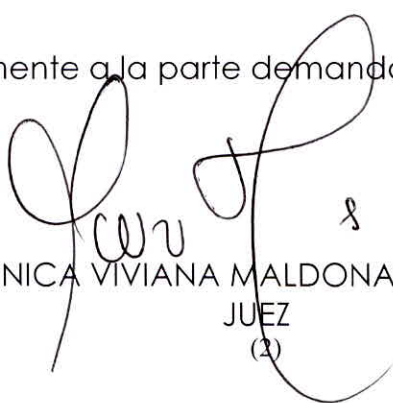
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderada del demandante.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(1)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	<u>7</u> SEP 2023 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>133</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	